
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE INTEGRACIÓN

MERCOSUR

Fuente: [mercosurabc]

XLIX Cumbre de Jefas y Jefes de Estado del MERCOSUR

Apertura interregional, integración social, derechos humanos

22/12/2015

Con la presencia de siete jefes de Estado se desarrolló el 21 de diciembre, la XLIX Cumbre del Mercosur, en el Centro de Convenciones de la Conmebol, en Asunción, Paraguay. Este país cedió la Presidencia Pro Tempore a Uruguay

Eliminación del cepo / Justicia falla contra jueces por Decreto

43 parlamentarios argentinos asumieron en el Parlasur

22/12/2015

El lunes 14 de diciembre juramentaron y asumieron sus bancas en el Parlamento del Mercosur un total de 43 parlamentarios electos en forma directa en las votaciones de octubre en Argentina. Esta asunción se realizó en el marco de la última sesión plenaria del Parlasur de 2015.

Desde la diversidad de las visiones políticas de la región

Canciller Malcorra llamó a construir un mercado común

22/12/2015

La Canciller Susana Malcorra participó de la 49ª Cumbre Presidencial del MERCOSUR, en donde destacó: “Creo que el saldo es muy positivo. Ha habido un énfasis importante en lo que hace a derechos humanos. Hay una declaración que alienta el establecimiento de un grupo de trabajo para fijar el monitoreo de la cuestión de los derechos humanos dentro de la región

UNION EUROPEA

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Derecho a la Vida

La responsabilidad de las autoridades por la muerte de un hombre que fue torturado mientras se encontraba en detención ilegal: violación

Lykova - Rusia

Ley - Artículo 3 - La Corte encontró que la víctima fue sometida a un trato contrario al artículo 3 de la Convención. La víctima fue humillada y sometida a tratamientos degradantes. La Corte estableció que la víctima fue torturada y que la versión del Gobierno del suicidio no es satisfactoria. Por lo tanto, después de encontrado que ni el Gobierno ni la investigación Nacional dio ninguna explicación satisfactoria sobre la muerte de la víctima, la Corte consideró que las autoridades rusas son responsables por la defenestración de la víctima. La Corte no discute la responsabilidad individual por tales agentes de policía.

La Corte cree que las autoridades rusas son responsables, en virtud de la Convención, de la muerte de la víctima durante la detención. La Corte también sostuvo por unanimidad la violación al Artículo 5 § 1 de la Convención debido a la privación de la libertad de la víctima, y la violación a los artículos 2 y 3.

Fuente: <http://www.echr.coe.int/>

Las leyes de aborto de Irlanda del Norte violan el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El 30 de noviembre de 2015, el Tribunal Superior de Justicia de Irlanda del Norte (Tribunal) dictaminó que los aspectos de las leyes de aborto de Irlanda del Norte son incompatibles con la Convención Europea de Derechos Humanos (Convención). De acuerdo con un informe de noticias, Irlanda del Norte sólo permite abortos "en los casos en que la vida de una mujer se vea amenazada o cuando exista un riesgo permanente o grave para su bienestar". La Corte encontró que las leyes vigentes en materia de aborto violan el artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) de la Convención, ya que no

hay disposiciones sobre el abuso sexual o incesto que resulte en embarazo. La Corte declaró "que la ley actual impone una carga desproporcionada en la víctima de un delito sexual. Ella tiene que enfrentarse a todos los peligros y problemas emocionales o de otra manera, de llevar un feto por la que no tiene ninguna responsabilidad moral, sino es simplemente un recipiente para llevar al hijo de un violador y / o una persona que ha cometido incesto, o ambos. . . . "El Tribunal consideró además que las leyes sobre el aborto violan el artículo 8 de la Convención debido a su prohibición de abortos en casos de anomalías fetales fatales, y señaló que en esos casos" no hay no hay vida para proteger. Cuando el feto sale del vientre, no puede sobrevivir de manera independiente. Es condenado. No hay nada para pesar en la balanza. No hay vida humana que proteger.

Fuente: ASIL

Tribunal Europeo de Derechos Humanos establece que la no renovación de un contrato de trabajo por la negativa a retirarse el velo no viola el Convenio Europeo de Derechos Humanos

El 26 de noviembre de 2015, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Corte) [dictaminó](#) que la no renovación del contrato de un empleado público, después de que ella se negó a quitarse el velo, no era una violación de la [Convención Europea de los Derechos Humanos](#) (Convención). De acuerdo con el [comunicado de prensa](#), Christiane Ebrahimian trabajó como asistente social en el departamento de psiquiatría de un hospital, que había cesado la renovación de su contrato después de recibir quejas de los pacientes sobre su uso del velo musulmán. Cuando Ebrahimian se negó a dejar de usar el velo, el hospital le envió una carta "en el sentido de que, si bien se garantiza la libertad de conciencia de los funcionarios públicos, el principio del carácter laico del Estado les impedía disfrutar del derecho a manifestar su religión creencias, mientras que se desempeña en sus funciones; en consecuencia, el uso de un símbolo visible de la afiliación religiosa constituye una violación de los deberes de funcionario público". El Tribunal consideró que la decisión del hospital no había violado el artículo 9 (derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión) de la Convención, señalando que la interferencia con sus derechos se prescribió por el artículo 1 de la Constitución francesa y que las decisiones anteriores en los tribunales franceses habían reafirmado los principios de laicidad y neutralidad en las instituciones públicas. El Tribunal señaló además que la interferencia había "perseguido el objetivo legítimo de proteger los derechos y libertades de los demás." En cuanto a la necesidad de la medida, el Tribunal consideró que la medida podría estar justificada por el interés del estado "para garantizar la igualdad de tratamiento de los pacientes." En cuanto a la cuestión de la proporcionalidad, la Corte", reiteró que si bien los funcionarios públicos gozaban de total libertad de conciencia, se les prohíbe a manifestar sus creencias religiosas en el desempeño de sus funciones. Tal restricción derivada del principio del carácter laico del Estado, y el de la neutralidad de los servicios públicos, los principios en los que el Tribunal de Justicia ya había aprobado una aplicación estricta, donde estuvo involucrado un principio fundamental del Estado.

Fuente: ASIL

Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a Oficial de Servicios de Seguridad del Estado por Genocidio.

El 20 de octubre de 2015, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Corte) [dictaminó](#) en *Vasiliauskas v. Lituania* que la condena de un oficial de la Seguridad del Estado por genocidio era una violación del artículo 7 (no hay pena sin ley) del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#) (Convención). **La condena se había basado en el nuevo código penal de Lituania, que había sido aprobada en 2003 e incluyó grupos sociales y políticos en la definición de genocidio.** El Tribunal consideró que "[es] evidente que **la condena del demandante se basó en las disposiciones legales que no estaban en vigor en 1953 y que, por tanto, tales disposiciones se aplicaron retroactivamente.** En consecuencia, ello constituiría una violación del artículo 7 de la Convención, a menos que se puede establecer que su condena se basó en el derecho internacional, ya que se situó en el momento pertinente. "Abordar la cuestión del derecho penal internacional, la Corte concluyó que" **en 1953 el derecho internacional convencional no incluyó un "grupo político" en la definición de genocidio, ni puede ser establecida con suficiente claridad que el derecho internacional consuetudinario proporciona una definición más amplia de genocidio que figura en el artículo II de la Convención de 1948 sobre el Genocidio**

Fuente: ASIL

Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Expulsión de REFUGIADOS desde Rusia a Siria viola el Convenio Europeo de Derechos Humanos

15 de octubre de 2015. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Corte) [decidió](#) en *LM y otros V. Rusia* que la deportación de tres refugiados a Siria era una violación de la [Convención Europea de Derechos Humanos](#). El caso se refiere a un apátrida palestino y dos ciudadanos sirios que habían entrado a Rusia en 2013 y solicitaron la condición de refugiados, afirmando que "temían por sus vidas si eran devueltos a Siria y que se referían a la información sobre el conflicto actual y generalizada allí." Después de que la Corte Rusa negó sus pretensiones, encontrando demasiado generales la naturaleza y sus motivos por ser principalmente económicos, los refugiados llevaron su reclamo a la Corte. En relación con el artículo 2 (derecho a la vida) y en el artículo 3 (prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes) de la Convención, **la Corte señaló que los demandantes habían demostrado convincentemente que se enfrentaban a un peligro real para su vida y su seguridad personal si se le expulsara.** El Tribunal declaró que "aún no se ha adoptado un criterio para evaluar las denuncias de un riesgo de peligro para la vida o malos tratos en el contexto del actual conflicto en Siria. . . [I]os últimos informes de las Naciones Unidas describen la situación como una "crisis humanitaria" y hablan de "sufrimiento inconmensurable" de los civiles, violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho humanitario por todas las partes y el consiguiente desplazamiento de casi la mitad de la población del país. **"El Tribunal consideró además que Rusia había violado el artículo 5 (derecho a la libertad ya la seguridad), manteniendo a los solicitantes en los centros de detención después de que los tribunales rusos habían llegado a una decisión incorrecta acerca de su deportación y el artículo 34 (derecho de petición individual) al no proporcionar las reuniones de los solicitantes con sus abogados.**

Fuente: ASIL

NOVEDADES VARIAS

Cuestión Malvinas: Argentina reafirma sus derechos de soberanía y reitera su llamado al diálogo a 183 años de la usurpación británica

3 de enero de 2016

El 3 de enero de 1833, las Islas Malvinas fueron ocupadas por fuerzas británicas que desalojaron a la población y a las autoridades argentinas allí establecidas legítimamente, reemplazándolas por súbditos de la potencia ocupante. La República Argentina protestó inmediatamente ese acto de fuerza ilegítimo que aún se mantiene, sin consentirlo en momento alguno.

Desde el inicio mismo de su existencia como nación independiente, la República Argentina había exteriorizado a través de actos de gobierno la firme voluntad política de ejercer su soberanía efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

Hoy, a 183 años de esa ocupación ilegítima que aún continúa, el pueblo y el gobierno argentino reafirman una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La Cláusula Transitoria Primera de la Constitución Nacional consagra el objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre dichos territorios y espacios marítimos, de conformidad con los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas. Este objetivo es una política de Estado y responde al anhelo de todo el pueblo argentino.

El año que acaba de finalizar marcó el 50º aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la Cuestión de las Islas Malvinas, ratificada por todas las resoluciones posteriores de la Asamblea General y de su Comité Especial de Descolonización.

Hace décadas que la comunidad internacional destaca a la Cuestión de las Islas Malvinas como una de las formas de colonialismo a la que debe ponerse fin e insta a la Argentina y el Reino Unido a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica y duradera a la disputa de soberanía, a través de las negociaciones bilaterales.

Nuestra región ha sido unánime en su rechazo a la presencia militar británica en el Atlántico Sur, manifestando su preocupación a través de diversos pronunciamientos de las cumbres de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, de la UNASUR, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y de la Cumbre Iberoamericana. También otras regiones se han manifestado a favor de la reanudación de las negociaciones tales como la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Arabes (ASPA) y la Cumbre de Países Sudamericanos y Africanos (ASA).

Asimismo, el Grupo de los 77 y China ha reconocido expresamente el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y

explotación de hidrocarburos no autorizadas en sus espacios marítimos, lo cual incluye la plataforma continental.

A 50 años de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la República Argentina renueva su firme compromiso con la solución pacífica de las controversias, el derecho internacional y el multilateralismo e invita al Reino Unido a reanudar las negociaciones con miras a resolver -a la mayor brevedad posible, y de manera justa y definitiva- la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, a través del camino del diálogo, la paz y la diplomacia al que nos insta la comunidad internacional.

Fuente: <http://www.mrecic.gov.ar>.

Malcorra llamó a construir un mercado común desde la diversidad de pensamientos de la región

21 de Diciembre de 2015

La Canciller Susana Malcorra participó de la 49ª Cumbre Presidencial del MERCOSUR, en donde destacó: “Creo que el saldo es muy positivo. Ha habido un énfasis importante en lo que hace a derechos humanos. Hay una declaración que alienta el establecimiento de un grupo de trabajo para fijar el monitoreo de la cuestión de los derechos humanos dentro de la región”. “Es una declaración específica que hemos acordado y que nos permitirá trabajar en conjunto para fijar un mecanismo de revisión dentro de la región, que consideramos que es muy importante y complementario de todo lo que hace a nivel del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra. Esto nos da una posibilidad de revisar en el marco del MERCOSUR -atendiendo los compromisos asumidos en el bloque, y también la agenda en común que se ha asumido en las Naciones Unidas, la cuestión de los DDHH como un elemento esencial de nuestra interrelación en todos sus aspectos”, añadió la canciller. (...)Es evidente también que desde lo político hay ciertas visiones distintas, lo cual tampoco significa una disrupción, porque lo que queremos hacer es la unión desde la diversidad. Si somos respetuosos de los demás tenemos que ser respetuosos desde diferentes ópticas y formas de pensar. Así que lo que queremos lograr es la conformación de un mercado común que fortalezca la región hacia adentro y sobre todo hacia fuera

Fuente: <http://www.mrecic.gov.ar>.

50 años de la adopción de la Resolución 2065 (xx) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

16 de Diciembre de 2015

El Gobierno argentino conmemora este 16 de diciembre el 50º aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

En 1965, la Asamblea General adoptó por abrumadora mayoría y sin ningún voto negativo esta resolución mediante la cual **la comunidad internacional reconoció la existencia de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, e instó a ambas partes a encontrar una solución pacífica, a la mayor brevedad, a través de negociaciones bilaterales y teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas.**

(...) En diciembre de 2014 y julio de 2015, los Presidentes del MERCOSUR recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumple el 50º aniversario de la adopción de la resolución

2065 (XX), renovada posteriormente a través de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas hasta nuestros días. En ese contexto, expresaron su grave preocupación por el hecho de que **han transcurrido cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones, y acordaron que la Presidencia Pro Témpore realizará una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas** para solicitarle que renueve de sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances producidos en el cumplimiento de su misión.

....

En el cincuentenario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, el Gobierno argentino conmemora este hecho trascendente de la diplomacia nacional, reafirma su compromiso con el derecho internacional, el arreglo pacífico de la controversia y el multilateralismo y, en un marco de diálogo, llama al Reino Unido a reanudar las negociaciones en la búsqueda de la solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes del modo en que lo ha venido solicitando la comunidad internacional durante los últimos 50 años.

Fuente: <http://www.mrecic.gov.ar>.